

LEY 9.564

Eximiendo del pago de Impuesto de Sellos, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se restituyan a los partidos políticos

La Plata, '28 de julio de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-31/980 y el decreto nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exímese del pago de Impuesto de Sellos, a las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se restituyan a los partidos políticos, en virtud de las disposiciones de la ley nacional 19.109.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos sesenta y cuatro (9.564).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley nacional 19.109, dispuso la restitución del dominio de bienes a los partidos políticos —declarados vacantes por la ley nacional 16.910— y que por imperio de la ley nacional 17.207 habían pasado a propiedad del Consejo Nacional de Educación o de los organismos educacionales provinciales, según sea el lugar de ubicación de los mismos.

La norma dispuso la restitución libre de todo gasto a quienes los tuviesen inscriptos a su nombre en los registros respectivos al 28 de junio de 1966.

La legislación vigente en la Provincia no contempla exenciones impositivas para las transferencias de dominio de bienes inmuebles, situados en su jurisdicción, que se restituyan a los mismos en virtud del dictado de la ley nacional 19.109. Por ello, ante la necesidad de una adecuación con la legislación nacional en el caso que nos ocupa y en virtud de sus facultades en materia impositiva, el Estado provincial procede a la sanción de la presente, en adhesión a la ley nacional 19.109.